



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2023-00108-00**
DEMANDANTE: **ESCILDA DEL CARMEN PRIETO MANCERA Y OTROS**
DEMANDADO: **NANCY MANCERA MUÑOZ**

Ingresa al Despacho, con informe secretarial dando cuenta que el curador ad-litem designado, contesto en termino la demanda, sin presentar oposición alguna a la división.

A lo anterior y previo a dar continuidad con el trámite del asunto, se requiere a la Secretaria de Planeación de Sesquile, informe de acuerdo a lo establecido en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial y demás normas aplicables, indicar respecto del predio y no de forma genérica si la pretendida división material del terreno es materialmente posible.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO. - OFICIAR a la Secretaria y/o oficina de Planeación de Sesquile, a fin de que en el término perentorio de quince (15) días contados una vez reciba la correspondiente comunicación informe a este despacho:

(i) Con base en el área del inmueble urbano ubicado en la calle 4° No 7-38 del Municipio de Sesquile Cundinamarca y distinguido con F.M.I. N ° 176- 114209 y código catastral No 010000090004000 y lo establecido en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial y demás normas que le sean aplicables, se sirva INDICAR respecto del predio y no de forma genérica si la pretendida división material del terreno es materialmente posible. Alléguese para el efecto, copia de la demanda y de sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be78ceed127ba47f658821f8ead9f84d0ff2a9f3136b9df8679f54f00ec02bab**

Documento generado en 02/04/2024 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023-00112-00
DEMANDANTE: ATAL LTDA Y OTROS
DEMANDADO: ACOSTA CARLOS H, Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte ejecutante, presenta escrito solicitando el emplazamiento de DINSAR LTDA., FERRETERIA MAGNIFER EU Y TOTO FLOWERS S.A, FERRETERIA MAGNIFER EU, TOTO FLOWERS S.A, PREESMAN COLOMBIA LIMITADA, MULTIFLORA CI SA, DE LA PAVA GUEVARA E HIJOS LIMITADA, DIPAKET LIMITADA, AGROPECUARIA TODO INSUMOS, AGROQUÍMICOS JR, INVERSIONES AGRICOLAS CAMPRO SAS - FLORINTEGRAL SA, UNIQUE LATIN ROSES SAS, ACOSTA CARLOS H, PRIETO JORGE, BELLO PARRA ANY CONCEPCION, PUESTES JUAN CARLOS, DE LA PEÑA JORGE propietario del establecimiento de comercio TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA., GACHETA ROBERTO, OLAYA BELLO EFRAIN, FILOMENA FRANCISCO, Y PEÑA ARIZA HERNANDO

En primer lugar, en tanto no se pudo lograr la notificación de los ejecutados, en la dirección suministrada con el escrito de la demanda, por cuanto se informa por la empresa de correo que la dirección es errada, y la parte ejecutante asegura no conocer otra dirección para la notificación de cada uno de los ejecutantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los ejecutados DINSAR LTDA., FERRETERIA MAGNIFER EU Y TOTO FLOWERS S.A, FERRETERIA MAGNIFER EU, TOTO FLOWERS S.A, PREESMAN COLOMBIA LIMITADA, MULTIFLORA CI SA, DE LA PAVA GUEVARA E HIJOS LIMITADA, DIPAKET LIMITADA, AGROPECUARIA TODO INSUMOS, AGROQUÍMICOS JR, INVERSIONES AGRICOLAS CAMPRO SAS - FLORINTEGRAL SA, UNIQUE LATIN ROSES SAS, ACOSTA CARLOS H, PRIETO JORGE, BELLO PARRA ANY CONCEPCION, PUESTES JUAN CARLOS, DE LA PEÑA JORGE propietario del establecimiento de comercio TIPOGRAFIA Y

A. G. F.

LITOGRAFIA., GACHETA ROBERTO, OLAYA BELLO EFRAIN, FILOMENA FRANCISCO, Y PEÑA ARIZA HERNANDO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la orden anterior, por Secretaría procédase a **INCLUIR** la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como prescribe el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Acuerdo PSAA-14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince días.

CUARTO: Cumplidas las ordenes precedentes, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e42cb70d81dda0b9acb2777d71d11149d81fe4548bdd24a46719e42a21259**
Documento generado en 02/04/2024 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2023-00171- Proviene 2021-00035
DEMANDANTE: FLOR MARIA VANEGAS LARGO
DEMANDADO: CENaida SEGURA PINZON

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se allegó respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos, respecto del registro de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 154-33291, 154-37076, 154-26628 de la O.R.I.P., de Chocontá, a la que se anexa certificado de tradición de cada uno de los predios.

Así pues, se ordenará el secuestro del inmueble previamente embargado, identificado con los F.M.I. No. 154-33291, 154-37076, 154-26628 de la O.R.I.P., de Chocontá, para lo anterior se comisionará con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzon.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades inclusive la de designar secuestré y fijar sus honorarios provisionales, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzon, para que efectué el secuestro de los inmuebles identificados con el F.M.I. No. 154-33291, 154-37076, ubicados en la vereda sonsa del Municipio de Villapinzon y el inmueble identificado con F.M.I. No 154-26628 de la O.R.I.P., de Chocontá, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Villapinzon. **Oficiese** compartiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

AGF

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ecb88813c48e0b55d50b86e3c81b16200249bf6cf14b97e691c4c4889847f3**
Documento generado en 02/04/2024 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2023-00184-00**
DEMANDANTE: **GONZALO NAVARRETE ROBAYO Y OTRO**
DEMANDADO: **JAIRO NAVARRETE ROBAYO Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 9° del auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, Conductas que deberán acreditarse previo a que sea designado curador ad litem dentro del adelantamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la oficina de Registro de Instrumentos públicos, para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 16 de enero de 2024, numeral 9°. Otorgándole el término de cinco (5) días para el efecto.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones para la notificación de la presente orden por Secretaría,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa78e4b3cbc22cbe3d18e765176156a5bcf61f2a7313accf035462cd7c64b037**

Documento generado en 02/04/2024 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2022)

PROCESO: ACCION POPULAR
RADICACIÓN: 2023-00185-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD ZONA URBANA DE CHOCONTA
DEMANDADO: EXALCALDE DE CHOCONTA RODRIGO CHICUASUQUE Y ALCALDE DE CHOCONTA JAVIER GARZON

Asunto por decidir

Se encuentra al despacho la presente acción popular, una vez notificados los accionados, y vinculados y vencidos los términos. En lugar público de la secretaria del juzgado y micrositio de la rama, se fijó aviso a la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Habiedosele ordenado la misma publicación del aviso expedido por este despacho, a la alcaldía, esta no ha dado respuesta al requerimiento.

Sin embargo, esto no es óbice para que no se dé cumplimiento a la ley 472 de 1998, por tanto, este despacho procederá a señalar fecha para audiencia de pacto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 27.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. SEÑALAR** el día **TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9.30 de la mañana** para llevar a cabo audiencia DE PACTO, de manera virtual de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, a través de la plataforma LifeSize o la plataforma que, **para la fecha de la diligencia, se encuentre habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura**. Por secretaría se efectuará su correspondiente agendamiento.

Por secretaria cítese a las partes, a los vinculados y al Ministerio Público, por el medio más eficaz, advirtiéndoles que la inasistencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. (inciso 2 del artículo 27, ley 472 de 1998).

2. **REQUIERASE NUEVAMENTE** a la Alcaldía del Municipio de Choconta y a la Personería del Municipio Chocontá, para que allegue en el término de tres días, prueba de la publicación del aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83285144357a1c3512a8dacce74f5cd9e28299ff01c2b6a7cd5a44e5af8c11a2**
Documento generado en 02/04/2024 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00192-00
DEMANDANTE: PABLO LARA MURCIA
DEMANDADO: MARIA BENILDA LARA MURCIA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 9° del auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, así mismo, se requerirá a la parte demandante, para que allegue las evidencias de instalación de la vaya de la que trata el numeral 7° del artículo 375. Conductas que deberán acreditarse previo a que sea designado curador ad litem dentro del adelantamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la oficina de Registro de Instrumentos públicos, para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 23 de enero de 2024, numeral 9°. Otorgándole el término de cinco (5) días para el efecto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 23 de enero de 2024, numeral 7°. Otorgándole el término de cinco (5) días para el efecto.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones para la notificación de la presente orden por Secretaría,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb795fdbf8c8fd1b91643445a74abeed15228c7e9d78325f7591bdd7a1e06e**

Documento generado en 02/04/2024 10:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2024-00002-00
DEMANDANTE: DANIEL NAVARRETE GOMEZ
DEMANDADO: HERCILIA AREVALO GIL Y ERNESTO AREVALO GIL

Ingresa el proceso al Despacho, con informe secretarial a fin de aclarar el proveído de seis (6) de marzo de 2024.

En efecto conforme el artículo 285 del C.G.P., habrá de aclararse las providencias cuando contengan expresiones o conceptos que ofrezcan motivo de duda. Así las cosas, aterrizando en la providencia señalada, se tiene que en dicho proveído se indica que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, sin embargo, dicha afirmación es totalmente errada, por cuanto se trata de un proceso Ejecutivo Laboral y se tramitará bajo las normas laborales art 100 C.P. Laboral, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P. y se notificara de conformidad con el art 41 C.P. Laboral en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 6 de marzo de 2024, conforme a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: El trámite que se dará a la presente demanda será conforme al Art 100 C.P. Laboral en concordancia con el Art 422 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con el art 41 del C.P. Laboral en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e42eb3c6ce7fa519c6a5a8a467bd411e15cf36e576b5301899a8aa4478c89a0**

Documento generado en 02/04/2024 10:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL –DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO
RADICACIÓN: 2024-00024-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA
DEMANDADO: CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, consistentes: el embargo y secuestre sobre, el predio rural denominado “LT 3” ubicado en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-48974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, predio con cédula catastral N° 50606000200030156000

El embargo y secuestre sobre, el predio urbano ubicado en la KR 18 # 49-146 CO ENTRESIERRAS PISO 3 TORRE 1 APTO 302. Este predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-163486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, departamento del Cesar.

Y la medida cautelar consistente en el embargo y secuestre sobre, las cuentas de ahorros / corrientes, CDT, que tenga o puedan existir, donde se encuentre como titular el aquí demandado, el señor CORNELIO RUBIANO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.394.254 de Bogotá D.C. en los bancos Bancolombia, BBVA, Colpatria, Davivienda, Av. Villas, Banco de Occidente, City Bank, Banco Helm Bank, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco agrario, CorpBanca, Coomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Scotiabank, oficinas principales y sucursales, a estas se accederá conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 10° del artículo 593 del C.G.P., respectivamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1.ADMITIR la demanda verbal de disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho de **LUIS ALBERTO RUBIO PARADA** contra **CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ**

2.TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

3.CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

4.NOTIFICAR la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

5.**DECRETAR** la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y secuestre sobre, el predio rural denominado “LT 3” ubicado en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-48974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, predio con cédula catastral N° 50606000200030156000.**Oficiese**

6. **DECRETAR** la medida cautelar consistente en el embargo y secuestre sobre, el predio urbano ubicado en la KR 18 # 49-146 CO ENTRESIERRAS PISO 3 TORRE 1 APTO 302.Este predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-163486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, departamento del Cesar. **Oficiese**

7. DECRETAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestre sobre, las cuentas de ahorros / corrientes, CDT, que tenga o puedan existir, donde se encuentre como titular el aquí demandado, el señor CORNELIO RUBIANO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.394.254 de Bogotá D.C. en los bancos Bancolombia, BBVA, Colpatria, Davivienda, Av. Villas, Banco de Occidente, City Bank, Banco Helm Bank, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco agrario, CorpBanca, Coomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Scotiabank, oficinas principales y sucursales. **Oficiese**

8.RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante al Dr. **DANIEL RAMIRO NAVARRETE GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5da46fccf862973614f492687e95f53417a6fda4864217bd673b6bd7b52516**

Documento generado en 02/04/2024 10:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2024-00025-00
DEMANDANTE: ANA ELSA LATORRE ORJUELA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MAGDALENA LATORRE ORJUELA (Q.E.P.D.) PERSONAS
INDETERMINADAS

Ingresa al Despacho, la demanda de simulación de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad
2. De acuerdo con lo ordenado en el numeral 5° artículo 82 *Ibidem*, aclarar los hechos y pretensiones, precisando la acción que ejerce como principal y la subsidiaria, pues en las pretensiones se mencionan tres pretensiones relacionadas con tres acciones distintas, Nulidad relativa, rescisión y simulación
3. Conforme al numeral 2° artículo 82 *Ibidem* Señalar el número de identificación de los herederos determinados

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ffc3b28d95aafde01396234479e5adeb79eda83779a8d057cb7c24258bb8ce**

Documento generado en 02/04/2024 10:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00122-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ PRECIADO

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita se aclare o adicione el auto anterior, este despacho **DESPACHARA DESFAVORABLEMENTE** la petición, por cuanto en el mismo no se está desconociendo que hubiese cancelado la parte o porcentaje que debe pagar o cancelar al perito la parte demandada.

NÓTESE que se está **REQUIRIENDO AL DEMANDADO** para que cancele el valor que le corresponde ya sea por consignación al juzgado o directamente al perito señor Uber Balamba, quien deberá en ese caso realizar reintegro.

Recuérdese que lo ordenado son gastos provisionales y no definitivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 093f8781a746e0b3b36ab63624bf204eac6658c87d2590272017473735a07446
Documento generado en 02/04/2024 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 2018-00210-00

DEMANDANTE: ROSALBA ARIZA GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y OTROS

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, una vez notificada la parte demandada, quien contesto demanda, presento excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio, una vez notificado el llamado en garantía quien contesto dentro del término, presento excepciones de fondo. De todas estas actuaciones ya se corrió traslado a las partes, de conformidad con las normas procesales, los términos se encuentran vencidos, por tanto, este despacho, procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso en la cual se decidirán las excepciones previas, se decretarán pruebas, se recepcionaran los interrogatorios de parte, tanto demandante como demandada y el llamado en garantía a través de su representante legal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. SEÑALAR** el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9.30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P., a través de la plataforma LifeSize o la plataforma que, **para la fecha de la diligencia, se encuentre habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura**. Por secretaría se efectuará su correspondiente agendamiento.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes, que deberán allegar las direcciones de correos electrónicos, suyos, de los testigos y partes, dentro de la ejecutoria de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831a72b4100426bbe00d0eff5562dce9810808525bac4db06dcb0035e438322**

Documento generado en 02/04/2024 10:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021-00177-00
DEMANDANTE: LUCELY CAMARGO ALVAREZ
DEMANDADO: REYNEL CAMARGO ALVAREZ Y OTROS

Ingresa el proceso, con el fin de señalar nueva fecha, de conformidad con lo dispuesto en el art 409 del C.G.P, y de acuerdo a lo señalado en auto de fecha 23 de noviembre de 2023.

A efectos de continuar con el trámite legal correspondiente, se señala la fecha de **MARTES, DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30**. la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará,

Por secretaría se efectuará el agendamiento de la diligencia aquí programada en la Agenda Virtual del Despacho y las demás actuaciones para el cumplimiento de las instrucciones que anteceden

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eb14a119343f44a0b90cf327d729506a145f24507530e98a7b1e98baf6f45e**

Documento generado en 02/04/2024 09:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2022-00001-00
DEMANDANTE: BANCO GNB
DEMANDADO: ANDRES TELLO ACUÑA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto de 8 de febrero de 2024, a la demandada OLGA MARIA TELLO DE BRAUER

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, quien podrá ser notificado en el correo electrónico carlosamequita94@gmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR** como curador *ad litem* de la demandada OLGA MARIA TELLO DE BRAUER, al abogado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES.
- 2. COMUNICAR** por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60af69f76e27676f47c71db45c7bb4c373e9107e2820b3a2a7909cde1fe638cf**

Documento generado en 02/04/2024 09:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00037-00
DEMANDANTE: JOSE ARMILDO QUINTERO
DEMANDADO: MARIA SILVA QUINTERO MUÑOZ, OTROS

Ingresa el proceso al despacho, con informe secretarial, a efectos de designar perito, dentro de la diligencia de inspección programada en el proceso de referencia, a lo que se designará al profesional **DARIO ALEJANDRO ROBAYO** Experto en Topografía, para que efectué el acompañamiento a la diligencia y determine las coordenadas de los inmuebles objeto de usucapión,

Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO. INFORMAR al perito **DARIO ALEJANDRO ROBAYO**, la comunicación de esta providencia encomendada, **por secretaria** comuníquese por el medio más expedito, o al correo dalejarga@yahoo.es

SEGUNDO. Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

TERCERO: SEÑALAR el **DÍA JUEVES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647e02f659dc33631389f5cf6dfcb8ee239f3d838d3939ff43ce7b57528eda41**

Documento generado en 02/04/2024 09:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00043-00**
DEMANDANTE: **ALICIA BENAVIDES DE HERNANDEZ**
DEMANDADO: **EULALIA BENAVIDEZ DE JIMENEZ Y OTROS**

Ingresa el proceso al despacho, con informe secretarial, a efectos de designar perito, dentro de la diligencia de inspección programada en el proceso de referencia, a lo que se designará al profesional **UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ** Experto en Topografía, para que efectué el acompañamiento a la diligencia y determine las coordenadas de los inmuebles objeto de usucapión,

Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO. INFORMAR al perito **UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ** la comunicación de esta providencia encomendada, **por secretaria** comuníquese por el medio más expedito. Cel:3138874128

SEGUNDO. Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$700.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

TERCERO: SEÑALAR el **DÍA JUEVES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da0e4c5a506fe2b11b94dd64048149d36e6797be0b557ba8da8c360be2b88e**

Documento generado en 02/04/2024 10:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00130-00
DEMANDANTE: MERCEDES LADINO Y OTROS
DEMANDADO: ABDENAGO CANO BAUTISTA

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, una vez notificada la parte demandada, quien contesto demanda, presento excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio. De todas estas actuaciones ya se corrió traslado a las partes, de conformidad con las normas procesales, los términos se encuentran vencidos, por tanto, este despacho, procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso en la cual se decidirán las excepciones previas si las hubiere, se decretarán pruebas, se recepcionaran los interrogatorios de parte, tanto demandante como demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9.30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P., a través de la plataforma LifeSize o la plataforma que, **para la fecha de la diligencia, se encuentre habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura**. Por secretaría se efectuará su correspondiente agendamiento.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes, que deberán allegar las direcciones de correos electrónicos, suyos, de los testigos y partes, dentro de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a25dc9a106a91543a58813c752a0cbc30f0cb1f9de9a525d8975548f7df6f**

Documento generado en 02/04/2024 10:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00149-00**
DEMANDANTE: **MARIA DE JESUS LOPEZ Y OTRO**
DEMANDADO: **LEON ODILO LOPEZ Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que las partes, a través de apoderado contestaron la demanda, sin proponer excepciones.

Ahora bien, surtidas las etapas correspondientes, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. numeral 9°, en concordancia con los artículos 372 y 373 *Ibídem*.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibídem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 0010 páginas 1-7
- 1.2. **Inspección judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9° artículo 375 del Código General del Proceso., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.
- 1.3. **Testimoniales:** Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:
 - BENJAMIN MARTIN PIÑEROS
 - PEDRO JOSE CARDENAS
- 1.4. **Inspección Judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.
- 1.5. **De Oficio:** se solicitará a la Inspección de Policía del municipio de Manta, remita copia de las diligencias que sean surtido por parte de los señores MARIA DE JESUS LOPEZ DE RAMOS Y HELIODORO GOMEZ, ante dicho despacho como quejosos o querellados

2. Por la parte demandada: (Curador Ad-litem)

- 2.1. Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 0010 páginas 1-7
- 2.2. Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio de los demandantes: MARIA DE JESUS LOPEZ Y HELIEDORO GOMEZ
- 2.3. Peritaje:** Se designará como perito a UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ Experto en Topografía, para que efectué levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial; Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por cada una de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

CUARTO: CONCEDER. Al perito UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ el termino de 15 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaria** comuníquese por el medio más expedito. Cel:3138874128

QUINTO: SEÑALAR el **DÍA JUEVES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f75c09946e532fef52f23caaab89a6ec4d08bde2da82909f135dd88c6ec91f**

Documento generado en 02/04/2024 09:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00069-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GONZALEZ PINZON
DEMANDADO: CRISTIAN DENILSON GONZALEZ BONZA

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de renuncia al poder previamente otorgado por la señora **LUZ ANGELA GONZALEZ PINZON**, quien es parte demandante dentro del proceso, al Dr. **DIEGO ORLANDO MOLINA PEÑARANDA**, la cual se admitirá conforme el artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder previamente otorgado por la demandante al Dr. **DIEGO ORLANDO MOLINA PEÑARANDA** en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 037757d7294dea5d8cb92e3512e223fe6c9d57db86e53b0ac33c96f03d7ceca1
Documento generado en 02/04/2024 09:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00054-00
DEMANDANTE: ANDRES SEGURA SEGURA
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Ingresa el proceso al despacho, dando cuenta que por intermedio de apoderado judicial la demandada DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. contestó en término la demanda formulando excepciones de mérito.

De estas últimas, se correrá traslado a la parte demandante por el término de 10 días, conforme el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el artículo en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por la demandada DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
- 2. CORRER** traslado de las excepciones propuestas por la demandada a **ANDRES SEGURA SEGURA** por el término de 10 días, conforme el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.
- 3.** Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho, para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3298a181c989c75cfd38ce95463838d15d02668d70a46e0f6c4516b0812052**

Documento generado en 02/04/2024 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00093-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER CORONEL LEON
DEMANDADO: DISTRIBUIDOR MUNDIALISTA S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial por medio del cual el apoderado del demandante allega constancia de haber notificado en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado **DISTRIBUIDOR MUNDIALISTA S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial, dio contestación a la demanda en término.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por la parte demandada **DISTRIBUIDOR MUNDIALISTA S.A.S.** en término.

SEGUNDO. SEÑALAR el día JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:30 AM para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

CUARTO. RECONOCER personería a los Dres. JOSE LUIS CORTES PERDOMO Y JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, como apoderados de **DISTRIBUIDOR MUNDIALISTA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8f6b79fdc0002ca4be229ddb09b80893397c15380388b67a0e2825cda1a790**

Documento generado en 02/04/2024 09:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2023-00097-00**
DEMANDANTE: **JULIO CESAR MALDONADO FERNANDEZ**
DEMANDADO: **H.I. DE LAURENCIO GUAYACUNDO Y OTRO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que las partes, a través de apoderado contestaron la demanda, sin proponer excepciones

Ahora bien, surtidas las etapas correspondientes, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. numeral 9°, en concordancia con los artículos 372 y 373 *Ibídem*.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibídem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 37-39.
- 1.2. **Inspección judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9° artículo 375 del Código General del Proceso., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.
- 1.3. **Testimoniales:** Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:

- ALEXANDER DIAZ PINZON
- JOSE ANTONIO MURCIA PENAGOS
- ALIRIO PINTOR MORA

2. Por la parte demandada: (Curador Ad-litem)

- 2.1. Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 37-39
- 2.2. Peritaje:** Se designará como perito a UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ Experto en Topografía, para que efectué

levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial; Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por cada una de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

CUARTO: CONCEDER. Al perito UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ el termino de 15 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaria** comuníquese por el medio más expedito. Cel:3138874128

QUINTO: SEÑALAR el día martes **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624706e3ef4a24fa8a143eb01d7cfed8a8587b9aa19f7cdcdbafab19a44ecdd**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>